ORDENANZA VIII – Nº 1

(Antes Ordenanza 35/99)

ANEXO II

DECRETO N° 426/2000

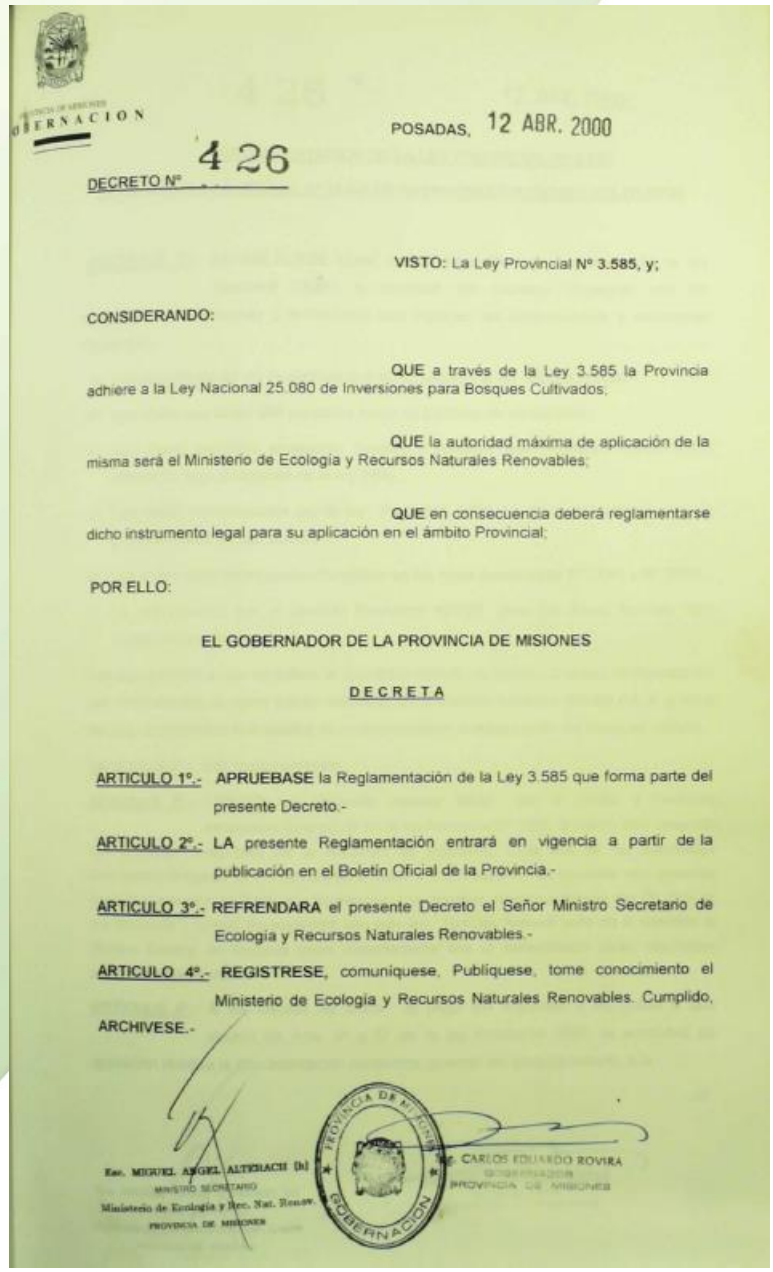

GOBERNACION

POSADAS, 12 ABR. 2000

DECRETO Nº 426

VISTO: La Ley Provincial Nº 3.585, y;

CONSIDERANDO:

QUE a través de la Ley 3.585 la Provincia adhiere a la Ley Nacional 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados;

QUE la autoridad máxima de aplicación de la misma será el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables;

QUE en consecuencia deberá reglamentarse dicho instrumento legal para su aplicación en el ámbito Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

DECRETA

ARTICULO 1º.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley 3.585 que forma parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- LA presente Reglamentación entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

ARTICULO 3º.- REFRENDARA el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Ecología y Recursos Naturales Renovables.-

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese, Publíquese, tome conocimiento el Ministerio de Ecología y Recursos Naturales Renovables. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. MIGUEL ANGEL ALTERACH (h)
MINISTRO SECRETARIO
Ministerio de Ecología y Rec. Nat. Renov.
PROVINCIA DE MISIONES

PROVINCIA DE MISIONES GOBERNACION

Lic. CARLOS EDUARDO ROVIRA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

+54 (03758) 422739 concejo@apostoles.gov.ar www.apostoles.gov.ar Juan de San Martín 84 (3350) Apóstoles, Misiones, ARG

ERNACION

4 26 12 ABR. 2000

REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL Nº 3.585

DE ADHESION A LA LEY NAC. Nº 25.080 DE INVERSIONES P/BOSQUES CULTIVADOS

ARTICULO 1º.- **ESTABLÉCESE** como ámbito geográfico de aplicación de la ley Nacional 25080 la totalidad del territorio Provincial con las excepciones, restricciones y limitaciones que imponen las circunstancias y normativas siguientes :

a) Las superficies de los municipios que no adhieran a la ley nacional 25080 ;

b) Las áreas que la ley 854 prescribe como no pasibles de conversión ;

c) Las áreas naturales protegidas fiscales y privadas que requieran conservación irrestricta, bajo el régimen de la ley 2932 ;

d) Las áreas comprendidas por la ley Provincial 3426, en las que taxativamente se prohiba tareas de conversión.

e) Las áreas declaradas como intangibles en las leyes provinciales N° 3041 y N° 3631 ;

f) Lo preceptuado por el decreto Provincial 555/92 para las áreas fiscales bajo ocupación permisionada.

Las excepciones a que se refiere el presente articulo se refieren a tareas de forestación y/o reforestación tal como fueran definidas en el decreto nacional 133/99 Art. 4 y no a las que comprenden actividades de enriquecimiento o restauración de bosques nativos.

ARTICULO 2º.- **SIN** reglamentación.

ARTICULO 3º.- **CRÉASE** una Comisión Asesora Mixta con la misión y funciones estipulados en el art. 3° de la ley Provincial N° 3585, la misma será integrada con entidades designadas por la Autoridad de Aplicación. Cada una de las autoridades convocadas designará un (1) representante titular y un (1) suplente. La Comisión será presidida por el Subsecretario de Bosques y Forestación. Los restantes miembros durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez. También formará parte de la comisión el Director General de Bosques quien conjuntamente con el subsecretario serán integrantes permanentes de la misma.

ARTICULO 4º.- A los efectos de eximir el pago del impuesto a los sellos a que aluden los Arts. 4° y 5° de la ley Provincial 3585, la autoridad de aplicación remitirá la documentación pertinente, cuando así correspondiere, a la

...///

Ing. MIGUEL ANGEL ALTERIACH (h)
MINISTRO SECRETARIO
Ministerio de Ecología y Rec. Nat. Renov.
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE MISIONES

+54 (03758) 422739 concejo@apostoles.gov.ar www.apostoles.gov.ar Juan de San Martín 84 (3350) Apóstoles, Misiones, ARG

GOBERNACION

4 26 12 ABR. 2000

...///

Dirección General de Rentas a los efectos de que esta tome los recaudos necesarios y suficientes para su efectivización.

ARTICULO 5º: **INCORPORADO** en el art. 4° del presente Decreto.

ARTICULO 6º: **ESTABLÉCESE** para los proyectos aprobados bajo el régimen de promoción de la ley Nacional 25.080, una bonificación del Impuesto Inmobiliario Básico que se regirá por la siguiente escala, en función de las superficies afectadas por el proyecto, cuando éste comprenda el empleo de especies exóticas.

Superficie Ha.	% de bonificación
hasta 25	100%
entre 26 - 50	60%
entre 51 - 100	40%
entre 101 - 300	30%
> de 300	0%

Los porcentajes de bonificación a que alude la escala anterior comprenderán las superficies anuales netas de plantación, a su vez las superficies ocupadas por infraestructura básica incluso viviendas y entorno ambiental afectado por el proyecto, entiéndase, bosques protectores, fajas ecológicas, caminos, cortafuegos, gozarán de una bonificación del 100%.

Cuando el proyecto comprenda el uso de especies nativas se concederá una bonificación del cien por ciento (100%), cualquiera fuere la superficie aprobada.

ARTICULO 7º: **LA** autoridad de aplicación verificará, antes de la finalización del plazo estipulado en el art. 7° de la ley Provincial 3585, la real afectación de los predios adquiridos para la implementación del proyecto girando la certificación aludida a la Dirección General de Rentas, quien intermedia de acuerdo a lo preceptuado en el art. de mención.

ARTICULO 8º: **SIN** reglamentación.

ARTICULO 9º: **LOS** emprendimientos forestales o forestoindustriales que superen las 100 ha. Deberán ajustarse a los términos del art. 5° de la ley nacional 25080 y el art. 5° de su decreto nacional reglamentario 133/99. Para las superficies inferiores a las 100 has. Se

...///

Ing. MIGUEL ANGEL ALTISIACH (h)
MINISTRO SECRETARIO
Ministerio de Ecología y Rec. Nat. Renov.
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. CARLOS EDUARDO ROVIRA
SECRETARIO
PROVINCIA DE MISIONES

+54 (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar
www.apostoles.gov.ar
Juan de San Martín 84 (3350)
Apóstoles, Misiones, ARG

ERNACION

4 26 12 ABR. 2000

...///

adoptara el siguiente régimen :

De 1 a 10 has. Se exime del estudio de impacto ambiental, que será reemplazado por una verificación técnica ajustada a las leyes vigentes en la provincia en materia ambiental y forestal. La autoridad de aplicación establecerá por vía resolutiva los requisitos técnicos de dicha verificación y sus medios de implementación en el marco de lo pautado por el art. 5° del Dec. 133/99.

De 11 a 100 has. La metodología para el estudio de impacto ambiental será establecida por la autoridad de aplicación en forma conjunta con el I.N.T.A y la UNAM, a quienes se solicitará expresamente colaboración para tal cometido.

Créase en el ámbito de la Autoridad de Aplicación un Registro de empresas consultoras y profesionales interesados en realizar estudios de impacto ambiental en vinculación con la ley 25080. Las empresas y profesionales deberán inscribirse obligatoriamente para poder actuar en la jurisdicción Provincial. En el acto de inscripción se deberán acreditar antecedentes en estudios de impacto ambiental o habilitación profesional en la materia otorgada por autoridad competente en materia de incumbencias profesionales.

Cualquier falseamiento en la información sobre estudios de impacto ambiental será pasible de sanciones de suspensión de hasta un (1) año en el Registro de Estudios de Impacto Ambiental y la reincidencia dará lugar a la inhabilitación en dicho Registro.

ARTICULO 10°: PARALELAMENTE a los beneficios fiscales otorgados por la Ley Nacional 25080, la provincia adopta para los beneficios fiscales provinciales establecidos taxativamente en los artículos 4°, 5° de la ley Provincial N° 3585, el siguiente régimen : la eximición del pago de impuestos provinciales y las bonificaciones a que alude el art. 6° del presente decreto se aprobarán por un lapso equivalente a la cantidad de años que dure el ciclo de corta de la/s especie/s que comprenda el emprendimiento forestal, mas un período de gracia de cinco (5) años. Cuando el emprendimiento sea foresto industrial, el beneficio aludido será extensible al componente industrial por un período idéntico al forestal a partir del momento de su puesta en producción.

ARTICULO 11°: El comité de seguimiento de Inversiones Forestales creado por la ley Provincial 3585, deberá realizar un informe detallado en cada ejercicio anual, el que deberá contener las principales conclusiones sobre los resultados

...///

Ing. MIGUEL ANGEL ALTERACH (h)
MINISTRO SECRETARIO
Ministerio de Ecología y Rec. Nat. Renov.
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. CARLOS EDUARDO BOVIRÁ
PROVINCIA DE MISIONES

+54 (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar
www.apostoles.gov.ar
Juan de San Martín 84 (3350)
Apóstoles, Misiones, ARG

ERNACION

4 26

12 ABR. 2000

...///

del año respectivo y propondrá las recomendaciones que estime conducentes al mejoramiento del tratamiento y aprobación de las acciones provinciales a implementar en los años subsiguientes.

ARTICULO 12º.- SIN reglamentación

Ing. CARLOS FERNANDO ROVIRA
PROVINCIA DE MISIONES

Ing. MIGUEL ANGEL ALTERACH (h)
MINISTRO SECRETARIO
Ministerio de Ecología y Rec. Nat. Renov.
PROVINCIA DE MISIONES

+54 (03758) 422739
concejo@apostoles.gov.ar
www.apostoles.gov.ar
Juan de San Martín 84 (3350)
Apóstoles, Misiones, ARG